

Acuerdo Colectivo

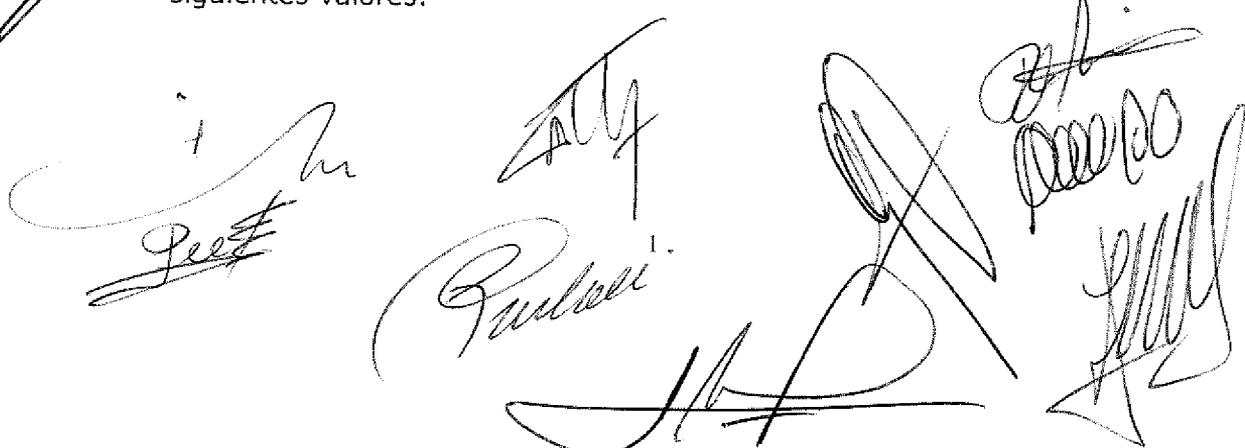
En la ciudad de Puerto Madryn, a los 23 días del mes de mayo de 2006, se reúnen por la representación gremial, los miembros de la Comisión Directiva Seccional Puerto Madryn: los Sres.: José Luis Andreanelli, Eduardo Badaloni, Pedro Flores y Aroldo Oses; por la Comisión Interna: Sres. Gustavo Coto, Ramón Martínez, Miguel Moreno y Marcelo Pascutti; y por la representación empresaria, los Sres. Juan Carlos Aldeco, Gerente de Relaciones Industriales, Juan Carlos Mamani, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y Gastón Orione, Asistente de Relaciones Laborales, a los fines de suscribir el presente acta-acuerdo en base a las condiciones que se mencionan a continuación.

Primera : Las partes celebran el presente acuerdo salarial para el ámbito del personal representado por la UOM que presta servicios en el establecimiento productor de aluminio división semielaborados que la empresa posee en la localidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

Se deja constancia que este acuerdo salarial se articula al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama I Sección A (refusión y transformación de aluminio y sus aleaciones).

Segunda: el presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y con efecto retroactivo a partir de la primer quincena de mayo de 2006.

Tercera: se conviene establecer un esquema de política salarial, que consistirá en un **incremento sobre los básicos actuales de Aluar**, conforme a los siguientes valores:



	Nivel	Actual	1° Q Mayo '06
PRODUC.	Ingr.	6,37	7,58
	I	7,29	8,68
	II	7,75	9,22
	III	8,11	9,65
	III COCU	8,50	10,12
MANT. / GECE	I	7,54	8,97
	II	8,28	9,85
	III	8,59	10,22

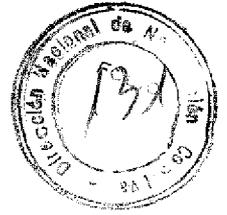
Cuarta: por otra parte también se incrementará en un **19% el Premio Grupal semestral**, que será abonado en la segunda quincena de septiembre y marzo de cada año conforme el mecanismo oportunamente establecido.

Quinta: A partir del mes de noviembre de 2006, se incrementarán los vales alimentarios mensuales del personal involucrado en un **19%**.

Sexta: Los incrementos establecidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier futuro incremento, tenga o no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: legislación, decretos del poder ejecutivo, resoluciones, y convenios o acuerdos colectivos generales, de rama, sector, etc. Es decir, que tendrá los mismos efectos que un "A Cuenta de Futuros Aumentos" (AFA).

Séptima: actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSeS.- Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excederán el tope vigente determinado por la ANSeS, y automáticamente perderán el derecho al cobro de las mencionadas asignaciones familiares; es que se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la



será abonada en la segunda quincena de cada mes.

2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será **no remunerativo ni contributivo**, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo, u otro concepto de naturaleza remunerativa.
3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando igualmente el jornalizado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula **tercera y quinta** (ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones, o el Beneficio Vacacional).
4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que pudieran haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a mayo de 2006 (ejemplo: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).
5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSeS actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.
6. Si posteriormente la ANSeS amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejando de gozar la compensación otorgada por la empresa.
7. En caso de surgir en el futuro incrementos gubernamentales que sean absorbidos por el incremento aquí convenido, y que ese aumento haga exceder el tope remuneratorio establecido por la ANSeS para percibir los beneficios de Ley (sin considerar el aumento aquí pactado entre las partes); la compensación también dejará de percibirla el trabajador. En esta oportunidad y por única vez y de manera excepcional, se establece que Aluar no contemplará hasta la suscripción de un nuevo acuerdo, los incrementos que pudieran producirse sobre los salarios básicos convenidos para el personal de la UOM.
8. El aumento aquí acordado también generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores (y exclusivamente por los hijos que la percibieron en el año 2006), un bono a través de Ampal, equivalente al 70% de la Ayuda Escolar que fije en su momento la ANSeS. Este bono será

entregado en igual fecha en que Aluar otorga al resto del personal, el bono escolar en Ampal, teniendo como plazo máximo dicha entrega, la fecha fijada por ANSeS para el pago de dichas asignaciones.

9. **PROMOCIONES:** quedan incluidos dentro de este beneficio de compensación, no sólo los trabajadores que dejarán de percibir las asignaciones familiares con motivo de los incrementos acordados a partir de noviembre de 2006, sino también los operarios que rindieran sus exámenes a fin de año del 2006, y promovieran a niveles superiores. Es decir, si el hecho de promover de nivel le significara al trabajador la pérdida automática del cobro de las asignaciones familiares; la empresa le otorgará una compensación similar mensual, y con los mismos alcances referidos en los puntos anteriores. Esta excepción es únicamente por este año, es decir, no se aplicará para las promociones posteriores a diciembre de 2006.

Octava: queda establecido que dentro de la política salarial acordada en la cláusula **tercera, cuarta y quinta** se encuentra previsionado e incluido un costo de vida del 11,37%. En tal sentido, las partes acuerdan establecer a los efectos del presente acuerdo, un indicador denominado: **índice de costo de vida ponderado** que resulta de la suma del 50% de la variación registrada por el índice de precios al consumidor (nivel general) publicado mensualmente por el INDEC, llamado comúnmente costo de vida; y el 50% de la variación de la Canasta Básica para 4 personas que confecciona la Delegación Puerto Madryn del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut.

En virtud de lo expuesto se establece, que cuando éste "índice de costo de vida ponderado" supere un 6% acumulado por encima del 11,37% ya reconocido y contemplado por la empresa en este acuerdo; las partes reiniciarán conversaciones sobre el tema salarial. Estos porcentajes serán aplicables a partir del 1º de mayo de 2006.

Novena: el personal de Semielaborados recibirá a partir de la 2da. quincena de Junio/06, en forma gradual en cinco (5) cuotas iguales y trimestrales del 20% cada una de ellas, el importe correspondiente al rubro zona desfavorable que actualmente percibe el personal de Primario.



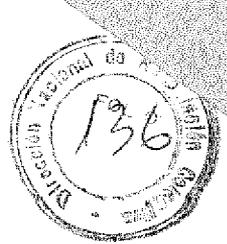
Décima: Tal cual se expresa en el artículo segundo que antecede, este acuerdo deberá ser homologado por la autoridad de aplicación. En este sentido, previa ratificación del Acuerdo por el Secretariado Nacional de la UOMRA, las partes comprometen sus esfuerzos para que se dicte dicho acto administrativo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-

Mano
F. J. J.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE Nº 1.177.878/ 06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del Mes de Julio de 2006, siendo las 15.00 horas, comparecen ante mi, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en Representacion de la UNION OBRERA METALURGICA ARGENTINA lo hace el Sr. CATTANEO Antonio, conjuntamente con el Dr. Tomas CALVO, en su Carácter de Apoderado y por la otra parte en representacion de la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. lo hace el Dr. Eduardo ZAMORANO, en su carácter de Apoderado.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y en uso de la palabra las partes en forma conjunta manifiestan QUE: los comparecientes ratifican en todos sus terminos los Acuerdos Salariales celebrados con fecha 23 de Mayo del corriente año para regir en los establecimientos productores de aluminio primario y semielaboradas respectivamente, ubicados en la localidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, los cuales se incorporan al presente instrumento. Asimismo, y sin perjuicio de la validez de la cláusula octava de los Acuerdos adjuntos, las partes manifiestan que a partir del 1 de marzo de 2007 se sentarán a analizar la evolución de las variables allí contempladas. En función de lo expresado, las partes solicitan que dichos Acuerdos Colectivos se incorporen al **Expediente Nro. 1114490/05** del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos que dicha Autoridad se sirva homologar los mismos. En prueba de conformidad con lo aquí expresado y solicitado, firman las partes al pie de la presente.

En este estado el Funcionario Actuante da por terminado el acto siendo las 15.30, firmando los comparecientes por ante mi, que certifico.

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

Dr. PABLO A. GONZALEZ
SECRETARIO DE CONCILIACION
MTEYSS